



ED-VCT-GIAM-EA- 00036

**EDICTO No. GIAM-EA- 00036-2020**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **16432** se ha proferido **AUTO GSC ZC 001305 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, y en su parte resolutive dice;

**RESUELVE**

A través de los radicados No. 20195500952762 del 7 de noviembre de 2019 y 20201000659232 del 13 de agosto de 2020, el señor CESAR DUARTE PARADA, representante legal de la Sociedad MINER GROUP S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 16432, cuyo objeto es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en el municipio de BOGOTÁ D.C departamento de CUNDINAMARCA, presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra de los señores GILDARDO RODRÍGUEZ VARGAS Y NATALIA RODRÍGUEZ HIGITA, quienes presuntamente realizan trabajos ilegales de explotación minera en el área del título No. 16432.

Una vez revisada la solicitud, ésta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del representante legal del Contrato de Concesión No. 16432, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

*“A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)*

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante y querellada para el día **NUEVE (9) DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 10:00 A.M.**, en las instalaciones de la **Alcaldía Local de Ciudad Bolívar de la ciudad de BOGOTÁ D.C.**, departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, la Coordinación Zona Centro de la VSC, designará a los funcionarios de la parte técnica y jurídica respectivos, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO**,



**CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellados, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que las solicitudes de amparo administrativo, se dirige contra personas plenamente identificadas, de quienes el querellante desconoce la dirección de los señores **GILDARDO RODRÍGUEZ VARGAS Y NATALIA RODRÍGUEZ HIGITA** (querellados), procédase por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Local de Ciudad Bolívar-Bogotá D.C., para que proceda a fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior, se le concede al **Personero Local de Ciudad Bolívar-Bogotá D.C.**, el término de cinco (5) días a partir del recibido del presente acto, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas, de conformidad con la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. Así mismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, en el término de cinco (5) días a partir del recibido del presente acto, la **Alcaldía Local de Ciudad Bolívar** deberá fijar el edicto correspondiente en sus instalaciones, por el término de dos (2) días, remitiendo a esta Agencia las constancias de la fijación.

Se requiere al señor **CESAR DUARTE PARADA**, representante legal de la Sociedad MINER GROUP S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 16432, para que haga acompañamiento al **Personero Local de Ciudad Bolívar** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este auto a la **Procuraduría General de la Nación**, para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería y Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

**QUERELLADOS:** **GILDARDO RODRÍGUEZ VARGAS Y NATALIA RODRÍGUEZ HIGITA**, no se reporta dirección.

**QUERELLANTE:** **CESAR DUARTE PARADA**, representante legal de la Sociedad MINER GROUP S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 16432.  
Calle 90 No. 12-28, correo electrónico: minergrupsas@gmail.com



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**

Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar Bogotá- Cundinamarca, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del \_\_\_\_\_ (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día \_\_\_\_\_ (2020) a las 4:30 p.m.

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

**Gestora Grupo de Información y Atención al Minero**

Stephanie L